

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 1 de 4

RESOLUCION N° 066

(4 DE MAYO DE 2020)

“POR EL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (COPASST) DEL CONCEJO DE BUCARAMANGA PARA EL PERIODO 2020-2022”

El Presidente del Concejo Municipal de Bucaramanga, y en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que les confiere el artículo 16 del Reglamento interno, Acuerdo 031 del 09 de octubre de 2018, y.

CONSIDERANDO:

- a) Que mediante el Decreto 614 de 1984 y Resolución No. 2013 de 1986, reglamentaron en todas las entidades públicas y privadas la organización y funcionamiento Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO, integrado por igual número de representantes de los patronos y los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios.
- b) Que el Artículo 1º de la mencionada Resolución, establece que todas las Instituciones Públicas o Privadas que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo.
- c) Que de acuerdo al artículo 7 de la Resolución No. 2013 de 1986, se determina que el COPASST se reunirá por lo menos una vez al mes en la empresa y en el horario de trabajo. Parágrafo 1 “En caso de accidente grave o riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.
- d) Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre de Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.
- e) Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, serán elegidos para un período de dos (2) años.
- f) Que en cumplimiento de lo ordenado por el Ministerio de Trabajo, el 13 de marzo de 2020, en las instalaciones de la Secretaría General del Concejo de Bucaramanga, se convocó reunión con el fin de revisar las planchas inscritas para la elección de los representantes de los empleados del COPASST.
- g) Que en Acta No. 001 del 13 de marzo de 2020, se estableció que no se presentaron planchas para la respectiva elección.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 2 de 4

- h) Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de cumplir la normatividad vigente, se hace necesario la designación para la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST) en el Concejo Municipal de Bucaramanga.

PARAGRAFO UNICO: DESIGNACION MIEMBROS DEL COPASST. Nombrar como representantes del COPAST del Concejo de Bucaramanga, a los siguientes servidores: LUZ AMPARO LANDINEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37829016; EDER GIOVANNY VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.710.256; PLUTARCO BAEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.966; y a LUZ MARINA ARENAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.920.307, quien actúa en calidad de suplente.

ARTICULO SEGUNDO: PRESIDENTE DEL COPASST. Designar como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo al Señor

PLUTARCO BAEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.205.966 - PRINCIPAL.

LUZ MARINA ARENAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.920.307 – SUPLENTE

ARTICULO TERCERO: REPRESENTANTE DE LOS SERVIDORES.

AMPARO LANDINEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37829016
EDER GIOVANNY VARGAS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.710.256

ARTICULO CUARTO: CONFORMACION COPASST. El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASST), queda conformado de la siguiente manera:

PLUTARCO BAEZ GONZALEZ – PRINCIPAL
LUZ MARINA ARENAS FLOREZ – SUPLENTE
AMPARO LANDINEZ RAMIREZ.
EDER GIOVANNY VARGAS VARGAS.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 son funciones del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 3 de 4

- Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimiento de trabajo.
- Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control;
- Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores, en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la salud ocupacional.
- Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- Elegir el secretario del Comité.
- Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.

El Decreto 1072 de 2015 establece nuevas funciones del COPASST al compilar del Decreto 1443 de 2014, siendo las siguientes:

- Recibir por parte de la alta dirección la comunicación de la política de seguridad y salud en el trabajo (*artículo 2.2.4.6.5*).
- Recibir por parte del empleador información sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo (SG-SST) (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Rendir cuentas internamente en relación con su desempeño (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Dar recomendaciones para el mejoramiento del SG-SST (*artículo 2.2.4.6.8*).
- Participar en las capacitaciones que realice la Administradora de Riesgos Laborales (*artículo 2.2.4.6.9*).
- Revisión del programa de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo (*artículo 2.2.4.6.11*).
- Recibir los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo y emitir recomendaciones (*artículo 2.2.4.6.15*).
- Apoyar la adopción de las medidas de prevención y control derivadas de la gestión del cambio (*artículo 2.2.4.6.26*).
- Participar en la planificación de las auditorías (*artículo 2.2.4.6.29*).
- Tener conocimiento de los resultados de la revisión de la alta dirección (*artículo 2.2.4.6.31*).
- Formar parte del equipo investigador de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales (*artículos 2.2.4.1.6 y 2.2.4.6.32*).

 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM-FT- 11	Serie:	Página 4 de 4

ARTICULO SEXTO: El presente Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST tendrá vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de expedición del acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo será publicado en la página web del Concejo de Bucaramanga.

ARTICULO OCTAVO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 04 días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 Presidente


HENRY LOPEZ BELTRAN
 Secretario General

Proyecto: José Luis Carreño Galeano – representante SG_SSST